

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto No. 180

RAD. 76001-3103-004-2022-00003-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos presentados por las partes en el presente proceso de Reorganización y en virtud del control de legalidad efectuado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETESE el embargo del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-121962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la deudora. Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ, portador de la T.P. No. 126.741 del C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad acreedora BANCO DE BOGOTÁ S.A., para los fines legales pertinentes conforme al memorial allegado al plenario.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA, portador de la T.P. No. 242.451 del C. Superior de la Judicatura, como miembro registrado de la sociedad JIMENEZ PUERTA ABOGADOS SAS, en calidad de apoderado de la entidad acreedora BANCO DAVIVIENDA S.A., para los fines legales pertinentes conforme al memorial allegado al plenario.

CUARTO. INCORPORAR al expediente el proceso de solicitud de aprehensión y entrega del bien, adelantado por el BANCO PICHINCHA S.A. contra la señora NAYDU HURTADO LOAIZA, proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali

QUINTO. En consecuencia, del numeral anterior y conforme a la inscripción realizada del actual trámite por la parte actora en el Registro de Garantías Mobiliarias, **se ORDENA** levantar la medida de decomiso del vehículo de propiedad de la señora NAYDU HURTADO LOAIZA, identificado como se relaciona a continuación:

- Vehículo: BUS, Color: BLANCO, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2020, Línea: FRR; Chasis: 9GCFRR903LB016792, No. Motor: 4HK1-0AZ257; Placas: WFM439.

Líbrese las comunicaciones correspondientes a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, que fuera relacionada en el oficio a través del cual se puso en conocimiento la medida.

SEXTO. INCORPORAR al expediente el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad AECSA S.A. contra la señora NAYDU HURTADO LOAIZA, proveniente del Juzgado Setenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá.

SEPTIMO. En consecuencia, del numeral anterior, **se ORDENA** levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea la señora NAYDU HURTADO LOAIZA que había sido decretada en dicho proceso. Líbrese el oficio correspondiente a las entidades bancarias que inicialmente fueron oficiadas.

OCTAVO. AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Cali a través de la cual devuelven la comunicación sin registrar la medida cautelar en razón a que la actora no figura como titular de establecimientos de comercio y donde informan que la apertura del presente proceso de Reorganización ya se encuentra inscrita bajo el número 41 libro XIX el 30 de marzo del 2023.

NOVENO. TÉNGASE COMO CESIONARIO dentro del proceso de reorganización de la señora NAYDU HURTADO LOAIZA, a la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S en virtud de la cesión del crédito que le hace el BANCO PICHINCHA S.A..

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **032** DE HOY **23 FEB 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaría